

ESTATUTOS DE LA FEDERACION "ACANTO"

(Modificación y adaptación de los estatutos registrados el 17 de Marzo de 2000, a la Ley Orgánica 1/2002)

CAPITULO I

DENOMINACION, FINES, DOMICILIO Y AMBITO

Artículo 1 - Con la denominación de **Federación de Asociaciones para la defensa del Patrimonio Cultural y Natural de Cantabria "ACANTO"**, se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro y que se registrá por los presentes estatutos.

Artículo 2 - Esta Federación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3 - La existencia de esta Federación de Asociaciones, tiene como fines:

3.1 Agrupar a las asociaciones cuyas actividades vayan encaminadas a la defensa del Patrimonio Cultural, Histórico, Artístico y Natural de Cantabria, en cualquiera de los ámbitos que contemple la Ley del Patrimonio Cultural de Cantabria, así como en el educativo y de difusión de sus valores patrimoniales y naturales.

3.2 Coordinar en los aspectos que fuese necesario la actuación de todas las asociaciones federadas, representandolas en aquellos casos en que así lo acuerde la Junta Directiva o la Asamblea General.

3.3 Velar por la defensa de dicho patrimonio y la correcta práctica de actividades que puedan incidir sobre el mismo.

3.4 Exigir de los poderes públicos el permanente cumplimiento de de la legislación vigente en materia de protección del Patrimonio Cultural y Natural de Cantabria, así como las modificaciones necesarias para su mejora.

3.5 Asesorar e informar a personas o instituciones interesadas en defender los valores patrimoniales de Cantabria, con este fin, así como promocionar y participar en actividades encaminadas a su defensa y difusión educativa e informativa general.

3.6 Cuantas conduzcan al logro de los objetivos de la Federación.

Artículo 4 - Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

4.1 Celebrar reuniones culturales cuando así se determine.

4.2 Podrá constituir grupos de trabajo o programar actividades diversas de carácter cultural o social, recabando en su caso el apoyo de organismos y entidades oficiales.

4.3 Cooperar con las organizaciones nacionales o extranjeras cuyos intereses sean afines a los de ACANTO.

4.4 Se prevé la posibilidad de crear una publicación que sirva como portavoz de la Federación o en su caso, adoptar como tal algún órgano de difusión ya existente.

Artículo 5 - La Federación establece su domicilio en c/ Vargas nº 47- 39010 Santander y su dirección postal en el Apartado de Correos nº 527 - 39080 Santander.

5.1 La Federación desarrollará sus actividades con carácter ordinario en la Comunidad de Cantabria y con carácter extraordinario y puntual allí donde determine la Junta Directiva o Asamblea General.

5.2 La Junta Directiva, será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos estatutos y cubrir sus lagunas si las hubiere, siempre sometidas a la normativa legal vigente en materia de asociaciones. Los presentes estatutos, serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que validamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias.

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION

Artículo 6 - La Federación será gestionada y representada por una Junta Directiva, formada por:

- Un Presidente.
- Un Vicepresidente.
- Un Secretario.
- Un Tesorero.
- Tres vocales como *mínimo, ampliable al número que resulte de las solicitudes de vocalía por parte de las asociaciones miembros, sin que pueda haber en el conjunto de los cargos dos miembros de la misma asociación.*

Todos los cargos que componen la Junta Directiva, serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de dos años.

6.1 Cada dos años, en el seno de una Asamblea General Extraordinaria, serán designados los miembros de la Junta Directiva, renovados al menos en su mitad, mediante elecciones libres y voto secreto.

6.2 Las candidaturas deberán presentarse por escrito al Secretario y si son en colectivo, deberán acompañarse de la aceptación escrita del candidato propuesto. Entre uno y tres meses antes de la renovación de la Junta Directiva, el Secretario deberá de comunicar a todos los socios la apertura de presentación de candidatos.

6.3 El plazo de presentación de candidatos termina al comienzo de la Asamblea General convocada para la elección de la Junta Directiva.

Artículo 7 - Los cargos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8- Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyen.

Artículo 9 - La Junta Directiva se reunirá al menos cuatro veces al año y cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de al menos el 60% de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate el voto del Presidente será de calidad. La convocatoria se hará con un mínimo de 5 días de antelación. El Secretario deberá de levantar acta de todas las reuniones.

FUNCIONAMIENTO

Artículo 10 - La Junta Directiva, tendrá las siguientes funciones y facultades:

- 1º - Convocar y fijar la fecha, hora, lugar y Orden del Día de la Asamblea General.
- 2º - Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- 3º - Redactar la Memoria, Balance y programas de actuación de la Federación.
- 4º - Ordenar el régimen económico y administrativo de la Federación.
- 5º - Crear comisiones de trabajo para el mayor desarrollo de las actividades.
- 6º - Proponer a la Asamblea General la reforma de los Estatutos.
- 7º - Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- 8º - Cualquiera otra que en ella pudiera delegar la Asamblea General.

DEL PRESIDENTE

Artículo 11 - El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- 1º - Representar a la Federación.
- 2º - Presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, moderando los debates de las mismas.
- 3º - Convocar la Junta Directiva y con la autorización de esta, la Asamblea General.
- 4º - Autorizar con su firma las actas de las asambleas y de las reuniones de la Junta Directiva, así como las comunicaciones de la Secretaría que lo requieran y mancomunadamente con el Tesorero, las órdenes de pago.
- 5º - Representar a la Federación en los actos públicos en los que oficialmente participe y asumir las delegaciones que le confiere la Asamblea General o la Junta Directiva.
- 6º - Vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados en la Asamblea General o la Junta Directiva y supervisar la labor de las comisiones de trabajo.
- 7º - Siguiendo acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva, suscribir contratos en nombre de ACANTO, otorgar poder a terceros, interponer recursos ante la vía gubernativa, la jurisdicción ordinaria y las especiales, aceptar herencias, legados y donaciones, ejecutar acciones y oponer excepciones.
- 8º - Culesquiera otras reconocidas por la legislación vigente en materia asociativa.
- 9º - Cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 12 - El Vicepresidente colaborará con el Presidente en las funciones del mismo y lo sustituirá cuando éste lo crea oportuno y de forma automática en caso de ausencia, vacante o enfermedad, ostentando las mismas atribuciones que él.

DEL SECRETARIO

Artículo 13 - El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos, burocráticos y de convocatoria en general. Son sus funciones:

- 1° - Actuar como tal en los Organos de Gobierno de la Federación..
- 2° - Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso o baja de Asociaciones y llevar el registro de las integradas, anotando las incidencias que se produzcan.
- 3° - Custodiar documentos y sello y llevar los libros de actas, registro y otros de la Federación, excepto los de contabilidad.
- 4° - Redactar el Acta de la Asamblea General y de las reuniones de la Junta.
- 5° - Librar certificaciones con el V°B° del Presidente.
- 6° - Asesorar al Presidente en cuantas funciones administrativas lo precise.
- 7° - Dar cumplimiento a las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

DEL TESORERO

Artículo 14 - Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Federación y:

- 1° - Custodiar y llevar los libros de contabilidad y caja de la Federación.
- 2° - Intervenir en todas las cuestiones de tipo económico y facilitar la labor de los Censores de Cuentas si los hubiera.
- 3° - Ejecutar los pagos que ordene la Presidencia y autorizarlos con su firma, mancomunadamente con la del Presidente.
- 4° - Elaborar el balance de cuentas y el proyecto de presupuesto anual. Llevar la contabilidad y custodiar los justificantes de ingresos y gastos, así como los libros contables.
- 5° - Elaborar el estado de cuentas anual y darle traslado a todas las Asociaciones miembros de ACANTO.
- 6° - Exponer en la Asamblea General proyectos y presupuestos de ingresos, gastos o modificación de las cuotas.

DE LOS VOCALES

Artículo 15 - Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y son sus obligaciones :

- 1° - Asistir a las reuniones del pleno de la Junta Directiva. Podrán excusar su ausencia en casos excepcionales que comunicarán al Secretario.
- 2° - Dar cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General de las actividades que puedan haberles sido encomendadas.
- 3° - Llevar ante la Junta Directiva la problemática de las Asociaciones que se lo soliciten.
- 4° - Cumplir las obligaciones que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 16 - Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquier miembro de la junta directiva, será cubierta provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17 - La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Federación y estará integrada por todos los miembros afiliados. Sus acuerdos tienen efectividad hasta su revocación o modificación en otra Asamblea General. Cada asociación podrá emitir su voto en la Asamblea por dos compromisarios que designe antes de su comienzo. Estos emitirán el voto, sin perjuicio de que todos los miembros de las asociaciones puedan asistir con voz, pero delegando el voto en sus compromisarios.

Artículo 18 - Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria (AGO) se celebrará una vez al año, dentro de los cuatro meses que siguen al cierre del ejercicio. Las Asambleas Generales Extraordinarias (AGE) tendrán lugar cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo propongan por escrito una décima parte las Asociaciones federadas.

Artículo 19 - Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días y si hubiese segunda convocatoria, entre una y otra no podrá mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 20 - Tanto la AGO como la AGE quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de los votantes presentes, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria **mayoría cualificada** de los votantes, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad del número de votantes presentes, para:

- 1º - Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
- 2º - Acuerdo para integrarse en una federación de rango superior.
- 3º - Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- 4º - Modificación de estatutos
- 5º - Acordar la remuneración en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
- 6º - Disolución de la entidad.

DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Artículo 21 - Son facultades de la AGO:

- 1º - Aprobar en su caso la gestión de la Junta Directiva.
- 2 - Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- 3º - Aprobar o rechazar las propuestas de la junta Directiva en orden a las actividades de la Federación.
- 4º - Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- 5º - Cualquier otra que no sea competencia exclusiva de la AGE.
- 6º - Acordar la remuneración en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Artículo 22 - Corresponde a la AGE:

- 1º - Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- 2º - Aprobar los Estatutos o cualquier modificación de los mismos.
- 3º - Ratificar el alta o baja de cualquier Asociación, propuesta por la Junta Directiva.
- 4º - Cualquier otro asunto que a petición suscrita por el 20% de las asociaciones federadas, se incorpore al Orden del día de una AGE.
- 5º - Acuerdo para constituir una o integrarse en una federación de rango superior.
- 6º - Disolución de la Federación.

CAPITULO IV

DE SUS MIEMBROS Y DEL INGRESO EN LA FEDERACION

Artículo 23 - Podrán ser miembros de la Federación para la Defensa del Patrimonio Cultural, Histórico, Artístico y Natural de Cantabria ACANTO , todas las asociaciones de la Comunidad de Cantabria cuyos objetivos vayan encaminados a la defensa de dicho Patrimonio, estén legalmente constituidas y sean admitidas por la Junta Directiva y la Asamblea General, según la normativa de los presentes estatutos.

23.1 Las asociaciones que deseen ingresar como nuevas federadas, realizarán una solicitud escrita, formulada por su presidente y a la que se acompañará lo siguiente:

- 1º - Nombre, número de registro regional (Gobierno) y municipal (ayuntamiento) y nº de CIF.
- 2º - Sede social y direcciones postal e informática.
- 3º - Copia de sus estatutos en plena vigencia.
- 4º - Relación de la Junta directiva y cargos, con DNI y teléfono del Presidente y Secretario.
- 5º - El acuerdo de federarse y aceptar los Estatutos y demás normas de la Federación, avalado por el órgano competente.
- 6º - Especificación del número actual de asociados.

23.2 - La Junta Directiva de la Federación, resolverá por mayoría de sus miembros, sobre la admisión o no admisión del solicitante, que será ratificada por la Asamblea General.

23.3 Cualquier denegación deberá de producirse por escrito, en el que se exprese con el mayor detalle los motivos de la misma, posibilitando la presentación en el plazo de 30 días de un recurso también motivado ante la Asamblea General. Esta previamente a adoptar un acuerdo oír a la Asociación no admitida.

Artículo 24 - Dentro de la Federación podrán existir las siguientes clases de socios:

- 1º - Socios fundadores que son aquellos que participaron en el acto de la constitución de la Federación.
- 2º - Socios de número, que serán los que ingresen después de dicha constitución.
- 3º - Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Federación, se hagan acreedores a tal distinción.
- 4º - Socios protectores, los que simplemente contribuyan con aportaciones económicas al soporte de los gastos de la Federación, sin obligaciones estatutarias.

Artículo 25 - La baja como miembro de la Federación, con pérdida de todos los derechos que en la misma se pudieran tener, se producirá:

- 1º - A petición de la propia Asociación, expresada por escrito acompañado de certificación del acuerdo adoptado en tal sentido por el órgano que corresponda.
- 2º - Por acuerdo de la Asamblea General de la Federación, después de oír a la Asociación afectada. Dicho acuerdo podrá basarse en los siguientes motivos:
 - a - Conducta que resulte contradictoria con los fines y objeto de Federación.
 - b - Incumplimiento grave de los Estatutos o acuerdos de la Federación.
- 3º - Por impago de un máximo de tres años consecutivos de la cuota de la Federación.

Aquella asociación que causara baja por falta de pago de las cuotas, deberá de pagar las atrasadas de los tres últimos años para poder ser readmitida.

DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Artículo 26 - Son derechos de los socios de número y fundadores:

- 1º - Participar en cuantas actividades organice la Federación en cumplimiento de sus fines y recibir información de las mismas.
- 2º - Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- 3º - Participar en las asambleas con voz y voto.
- 4º - Elevar a la Federación las informaciones, mociones y propuestas que estimen convenientes en relación con sus fines específicos.
- 5º - Disfrutar de todos los medios y servicios que se promuevan a tal efecto por la Federación.
- 6º - Poseer un ejemplar de estos Estatutos.
- 7º - Que se les ponga de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Federación todos los años.
- 8º - A impugnar los acuerdos de la Federación que estime contrarios a ley o a los estatutos.
- 9º - A ser oído con carácter previo a las medidas disciplinarias.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 27 - Son obligaciones de los socios de número y fundadores:

- 1º - La aceptación y cumplimiento de los presentes Estatutos y de los acuerdos de la Junta Directiva y las Asambleas Generales.
- 2º - Asistir por medio de sus representantes a las Asambleas y cuantos actos se convoquen con carácter general.
- 3º - Colaborar en la consecución de los fines de ACANTO en la medida de sus posibilidades.
- 4º - Contribuir con las cuotas que se acuerden en la Asamblea General. Este requisito será imprescindible para ejercer los derechos de participación y voto en Asamblea y Junta Directiva.
- 5º - Realizar las funciones inherentes a los cargos o comisiones para los que han sido elegidos o designados.

27.1 - La Federación no será responsable en ningún caso de los actos unilaterales que realice cualquier asociación federada. Solamente responderá de los acuerdos y actos que realicen sus Organos de Gobierno, de conformidad con los Estatutos.

Artículo 28 - Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número, excepto asistir a las asambleas y abonar las cuotas.

CAPITULO V

REGIMEN DE FINANCIACION CONTABILIDAD Y DOCUMENTACION

Artículo 29 - Los recursos económicos previstos para las actividades, serán:

- 1º - Las cuotas de las asociaciones federadas y aquellas otras aportaciones extraordinarias que se acuerden en la Asamblea.
- 2º - Las subvenciones, donaciones y recursos que se reciban o generen de forma legal previa conformidad de la Junta Directiva.
- 3º - Los intereses que produzcan los fondos de la Federación.

Artículo 30 - La Federación carece de patrimonio al constituirse. En lo sucesivo contará con patrimonio propio e independiente para la consecución de sus fines y el presupuesto anual no excederá de 100.000 €.

Artículo 31 - El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI

DE LA MODIFICACION DE ESTOS ESTATUTOS

Artículo 32 - Los Estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General en las siguientes circunstancias:

- 1º - Por mayoría de dos tercios de Asociaciones Federadas presentes, cuando la propuesta debidamente razonada haya sido incluida en la Orden del Día de la reunión de la Asamblea General Extraordinaria.
- 2º - Si la propuesta no fué incluida en la convocatoria y a instancias de una mayoría simple de Asociaciones Federadas, se solicitará una o varias enmiendas, la Junta Directiva nombrará una comisión que estudie y redacte el proyecto de modificación que someterá a votación en la próxima Asamblea General.

CAPITULO VI

DE LA DISOLUCION DE LA FEDERACION

Artículo 33 - La Federación solo podrá disolverse:

- 1º - Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada a este fin, establecido por una mayoría de dos tercios de los votos o más.
- 2º - Por resolución de la autoridad competente, según disposiciones legales.

Artículo 34 -En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual una vez extinguidas las deudas, destinará el saldo sobrante a entidades que persigan objetivos similares a "ACANTO" o a fines benéficos, según decida la Asamblea disolutoria.

----0000----

Disposición adicional : En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.

DISPOSICION FINAL

D. Ramón Montes Barquín Secretario de la Federación de Asociaciones para la defensa del Patrimonio Cultural y Natural de Cantabria denominada "**ACANTO**",

CERTIFICA: Que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo tomado en la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 17 de enero de 2003 en Torrelavega.

En Torrelavega a 17 de Enero de 2003.

Fdo: Ramón Montes Barquín.
Secretario.

Fdo: José Mº Cubría Mirapeix
Presidente.